



**AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA
PRESIDENCIA**

Telf.- 670.94.31.09 / Fax: 958.02.89.21 / audiencia.presi.granada.jus@juntadeandalucia.es

Exp. Gub. nº. 220/22 Comisión Provincial contra la Violencia de Género.

Asunto:
el Protocolo dispositivos GPS

EXCMO. SRA:

Adjunta tengo el honor de elevar a V.E. el Protocolo de actuación para la implantación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género, aprobado por la Comisión Provincial contra la violencia de Género con fecha 15 de marzo de 2023, a los efectos que estime procedentes.

En Granada, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

***EL PRESIDENTE DE LA
AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA***

Fdo.: JOSÉ LUIS LÓPEZ FUENTES

EXCMO. SRA. Dª CARMEN LLOMBART PEREZ

Reunidos DÑA. CRISTINA CUETO MORENO y DÑA. AURORA M^a ANGULO GONZÁLEZ DE LARA, Magistradas-Jueces de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer nº 1 y nº 2 de Granada, D. JOSÉ ANTONIO MARTÍN ROBLES y DÑA. MARÍA DOLORES ESCUDERO PUGA, Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer nº 1 y nº 2 de Granada), DÑA. MARÍA ESTHER MARTÍN BRAVO, Comisaria Jefa de Policía Judicial del Cuerpo Nacional de Policía de Granada, en representación del Cuerpo Nacional de Policía de Granada, y D. IGNACIO NOGUERAS DÍAZ, Teniente de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil de Granada, en representación de la Comandancia de la Guardia Civil de Granada, suscriben el presente Protocolo de Coordinación en la imposición y funcionamiento de los dispositivos GPS, y de Gestión de las incidencias remitidas por el Centro de Control Cometa en el partido judicial de Granada.

ANTECEDENTES:

1º) La regulación de la imposición de dispositivos de teledetección (en adelante, dispositivos GPS) como mecanismo de control de las prohibiciones de aproximación se abordó en un primer momento por el *Protocolo de actuación para la implantación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género*, suscrito en fecha 8 de julio de 2009 por el Ministerio de Interior, el Ministerio de Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado.

2º) Posteriormente, en fecha 11 de octubre de 2013, se suscribió el *Protocolo de actuación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género*, que, entre otros extremos, recogió expresamente la posibilidad, que ya venía aplicándose de

facto en algunos casos, de imponer los referidos dispositivos a los condenados por hechos relacionados con la violencia de género.

3º) En sesión de la Comisión de Coordinación contra la Violencia de Género celebrada el 17 de febrero de 2022, en base a la problemática que se planteó sobre la aplicación de los citados Protocolos de actuación del Centro de Control Cometa en el partido judicial de Granada, se acordó la realización de reuniones dirigidas a redactar un subProtocolo, en el marco de los Protocolos nacionales, a fin de tratar de resolver dicha problemática en el citado territorio. Acuerdo que se reiteró en sesión celebrada el 27 de octubre de 2022.

4º) Celebrada el 10 de noviembre de 2022 reunión de la subcomisión designada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Coordinación contra la Violencia de Género de la Audiencia Provincial de Granada, se alcanzó consenso sobre las diversas cuestiones que se plantearon, acordándose en la misma la redacción del presente subProtocolo, del que se dio traslado a las personas integrantes de aquella, que realizaron las alegaciones oportunas, dándose a aquel la redacción definitiva.

En base a lo anterior, se suscribe el presente PROTOCOLO DE COORDINACIÓN EN LA IMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS DE TELEDETECCIÓN (GPS), Y DE GESTIÓN DE LAS INCIDENCIAS REMITIDAS POR EL CENTRO DE CONTROL COMETA EN EL PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA:

1º) Cuando se reciban incidencias del Centro de Control Cometa, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado practicarán de oficio las averiguaciones oportunas al objeto de determinar si por el obligado se ha incurrido en la comisión de delito, dando cuenta en su caso al Juzgado de Violencia sobre la Mujer e instruyendo el correspondiente atestado.

2º) El Juzgado de Violencia sobre la Mujer, recibidas las incidencias del Centro de Control Cometa, incoará Diligencias Previas por presunto delito de quebrantamiento del artículo 468.3 del Código Penal y, librando Oficio al Cuerpo Nacional de Policía o a la Guardia Civil para el esclarecimiento de los hechos, archivará provisionalmente aquellas sin perjuicio de su reapertura si las gestiones practicadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado arrojaran un resultado positivo.

3º) Si el Juzgado de Violencia sobre la Mujer tuviera conocimiento de indicios de la comisión de un delito relacionado con el funcionamiento del dispositivo GPS por una vía distinta a la prevista en el apartado 1º y a la comunicación por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incoará Diligencias Previas por presunto delito de quebrantamiento del artículo 468.3 del Código Penal, y librará Oficio a estos últimos a fin de que practiquen las oportunas gestiones en averiguación de los hechos.

4º) Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Granada acumularán los procedimientos penales que se incoen entre las mismas partes por el delito previsto y penado en el artículo 468.3 del Código Penal si el estado de la causa lo permite, singularmente si en la misma aún no se ha realizado el ofrecimiento de acciones y recibido declaración a la presunta perjudicada y si no se ha recibido declaración al investigado en relación a las incidencias objeto de cada procedimiento.

5º) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado remitirán en su caso el atestado al Juzgado de Violencia sobre la Mujer territorialmente competente al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, esto es, al del partido judicial en el que la víctima tuviera su domicilio habitual en la fecha en que ocurren los hechos, que puede ser diferente al que tenía en el momento en el que se acordó la pena o medida de alejamiento controlada mediante el dispositivo GPS.

6º) Cuando el Juzgado de Violencia sobre la Mujer acuerde que una pena o medida cautelar de prohibición de aproximación se controlará a través de un dispositivo GPS, tras la imposición del mismo al obligado por el técnico del Centro de Control Cometa, se extenderá por el Letrado de la Administración de Justicia diligencia de notificación y requerimiento haciendo constar que aquel ha quedado informado de las normas de funcionamiento del dispositivo y de las instrucciones para su correcto mantenimiento, así como de que, si inutiliza o perturba su funcionamiento normal, no lo lleva consigo u omite las medidas exigibles para mantener su correcto estado de funcionamiento, podrá serle exigida responsabilidad penal como autor de un delito de quebrantamiento y, en su caso, de un delito de daños; apercibimientos que deberán constar en la resolución judicial en la que se acuerde la imposición del dispositivo.

7º) El Juzgado de Violencia sobre la Mujer facilitará al Centro de Control Cometa una dirección de correo electrónico para permitir las comunicaciones por dicha vía y recibir las mismas en color, singularmente en relación a los mapas de posicionamiento de las partes, al objeto de interpretar la leyenda y analizar las conductas del obligado y de la persona protegida.

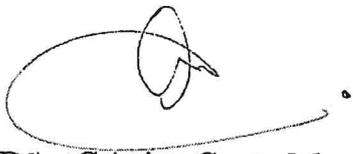
8º) Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tuvieran conocimiento de que el obligado, al ser requerido por el Centro de Control Cometa para poner fin a una incidencia, hubiera realizado manifestaciones presuntamente constitutivas de infracción penal o que evidencien la voluntad por parte del mismo de incurrir en la comisión de un delito de quebrantamiento de los artículos 468, apartados 2º ó 3º, del Código Penal, actuarán de oficio por el presunto delito que se haya cometido. En tales casos, remitido el atestado al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, por el mismo se acordará librar Oficio al Centro de Control Cometa al objeto de que remita la correspondiente grabación con la transcripción de las partes de la conversación que revistan relevancia para la investigación de los hechos.

9º) Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tuvieran conocimiento de que se ha producido una pérdida, rotura, sustracción o daño causado

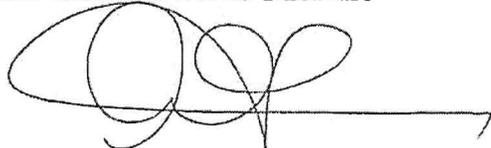
a los dispositivos, actuarán de oficio por presunto delito de daños y/o de quebrantamiento del artículo 468.3º del Código Penal cuando las circunstancias concurrentes pongan de manifiesto la existencia de indicios de infracción penal.

10º) En los supuestos contemplados en el apartado anterior, si se incoara a consecuencia de tales hechos un procedimiento penal, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer realizará el oportuno ofrecimiento de acciones al Centro de Control Cometa.

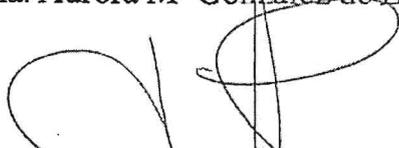
Finalmente, se acuerda por los que suscriben elevar el presente Protocolo a la Comisión de Coordinación contra la Violencia de Género para su aprobación. En Granada, a 12 de enero de 2023.



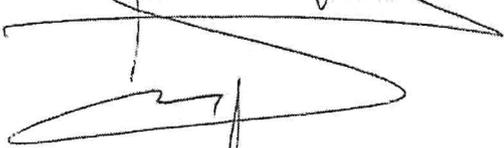
Fdo. Dña. Cristina Cueto Moreno



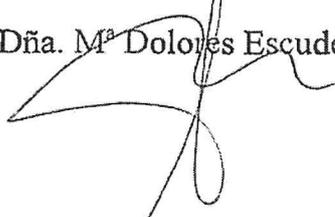
Fdo. Dña. Aurora Mª González de Lara



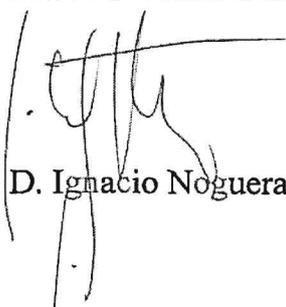
Fdo. D. José Antonio Martín Robles



Fdo. Dña. Mª Dolores Escudero Puga



Fdo. Dña. Mª Esther Martín Bravo



Fdo. D. Ignacio Noguerras Díaz